CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de Febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente presentada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Jamundí, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **FAIVER FAUSTINO TORO MUTIS** y como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. S/N,** que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **FAIVER FAUSTINO TORO MUTIS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. S/N

- a. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$31.702.916,00), por concepto de capital.
- b. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.342.554,86), por concepto de intereses de mora liquidados, a la tasa máxima permitida, desde el 06 de Octubre de 2020 hasta el 25 de Enero de 2021.
- **c.** Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada **PILAR MARIA SALDARRIAGA C.,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.243.215 de Cali, y T.P. 37.373 del C.S.J., actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A., endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante.

QUINTO:- AUTORIZASE a **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO**, con C.C. 16.451.877 de Yumbo, bajo los términos de la autorización conferida, de conformidad con el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2021-00032-00 Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 032** de hoy notifique el auto

Jamundí, 26 DE FEBRERO DE 2021.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

PROMISCUO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8781177813c3bb39f07f90238f1d0a2705f90d2833c9b2b06bfd2523d 68aed1

Documento generado en 23/02/2021 07:27:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica